



Versión Pública de Resolución RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023** relativos a los recursos de revisión interpuestos por **Eli-**
nado 1 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Los días diez, once doce, trece y catorce de noviembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante remitió a través de correo electrónico, siete solicitudes de información, dirigidas a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. Con fecha quince, dieciséis y diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a cada una de las solicitudes de referencia.
- III. Con fecha once y catorce de enero de dos mil veintitrés, el solicitante interpuso siete recursos de revisión ante este Órgano Garante, en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado.

En la misma fecha antes mencionada, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidos los medios de impugnación interpuestos por el reclamante, asignándoles los números de expedientes **RR-0102/2023, RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**, los cuales fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivos.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

IV. Por acuerdos todos de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se admitieron los medios de impugnación planteados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo la persona recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo sus informes con justificación respecto del acto reclamado respecto a los expedientes anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de los expedientes **RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**, al **RR-0102/2023**, al acreditarse que existía identidad del recurrente, sujeto obligado, así

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

VI. Por auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, se acordó precedente la acumulación al expediente **RR-0102/2023**, al referirse que existe identidad en el recurrente, sujeto obligado y motivo de inconformidad, por lo que se acordó precedente dicha acumulación, para el efecto solicitado.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. En fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracciones I, V, VI, IX y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. Los recursos de revisión se interpusieron vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos acontecidos en los presentes asuntos.

En primer lugar, el hoy recurrente envió a través de correo electrónico siete solicitudes de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, en las que se requirió lo siguiente:

RR-0102/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XLVII, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el

Av 5 Ote 201, Centro **APARTADO anterior, es basta y suficiente.**

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-01142023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción IX, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0138/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XIX, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.” (sic)

RR-0150/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) **La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XLVII, del Artículo 77 de la Ley de Trasporencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.**

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.” (sic)

RR-0156/2023

I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) **La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción IX, del Artículo 77 de la Ley de Trasporencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.**

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.” (sic)

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XIX, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

RR-0210/2023

"I. Ya conforme con Fracción I, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la presente SOLICITUD, es promovido por el C. ...

II. Ya conforme con Fracción II, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; el medio que señalamos para recibir y oír notificaciones es correo electrónico con la cuenta ...

III. Ya conforme con Fracción III, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la información y documentos que solicitamos acceso es lo siguiente:

a) La información la información relacionada con las obligaciones conforme con, Fracción XIX, del Artículo 77 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla en respecto del día anterior de la presentación de esta presente solicitud.

IV. Ya conforme con Fracción IV, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; no creamos que es necesario proporcionar mas información, ya que consideramos la información registrada en el APARTADO anterior, es basta y suficiente.

V. Ya conforme con Fracción V, del Artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la modalidad en la que preferimos que nos otorgue el acceso a la Información pública solicitado es por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA." (sic)

A lo que, el sujeto obligado al contestar cada una de las solicitudes de acceso a la información de manera reiterada, señaló:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

Respecto a las solicitudes de acceso a la información interpuestas, el diez de noviembre de dos mil veintidós.

"Por el presente refiero a usted que el día 10 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 142 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 142 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

<https://drive.google.com/file/d/1OyGPsSbzc0pE-PKhbGSvNqeNXdzuSIhm/view?usp=sharing>

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 10 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observan las siguientes respuestas:

De la solicitud de acceso a la información de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós remitida por el recurrente al sujeto obligado, misma que es materia de estudio la autoridad responsable contestó, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos y nueve horas con nueve minutos, respectivamente, de la misma forma en los expedientes RR-0102/2022 y RR-0114/2023:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:09 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

• Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx

• Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

• Estado o Federación: "Puebla";

• Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

Av 5 Ote 201, Centro, 20110, Huaquechula, Puebla, Pue.
Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

- **Obligaciones: "Generales"**
- **Ejercicio: "2022"**
- **Buscar: Fracción requerida en su solicitud**

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla."

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/10/2022 9:47:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que NO APLICA su atención a los Ayuntamientos Municipales.

Lo anterior, en base al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se determina la Tabla de Aplicabilidad vigente de este H. Ayuntamiento, y se identifican las fracciones (obligaciones), incisos, y articulados que, bajo las características de Ayuntamiento Municipal, tenemos la obligación de generar y publicar. En esta circunstancia, proporciono a usted la tabla de aplicabilidad vigente de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de la cual podrá consultar aquellos artículos y fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla:

<https://huaquechula.gob.mx/documentos/transparencia/Transparencia/Actas/TABLA%20DE%20APLICABILIDAD%20huaquechula.pdf>

Ante esta circunstancia, refiero a usted que este H. Ayuntamiento no esta obligado a dar atención a la fracción a la que hace referencia, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Respecto a la solicitud de acceso a la información interpuesta, el once de noviembre de dos mil veintidós.

"Por el presente refiero a usted que el día 11 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 272 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 273 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

https://drive.google.com/file/d/1HzqwlBDG5pvEUoVquQHS2IsDEs_Xtuw/view?usp=share_link

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 11 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observa la respuesta, respecto al expediente RR-0150/2022, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante el día once de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y siete, minutos, le contestó lo siguiente:

En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/11/2022 9:47:00 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que NO APLICA su atención a los Ayuntamientos Municipales.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

Lo anterior, en base al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el que se determina la Tabla de Aplicabilidad vigente de este H. Ayuntamiento, y se identifican las fracciones (obligaciones), incisos, y articulados que, bajo las características de Ayuntamiento Municipal, tenemos la obligación de generar y publicar. En esta circunstancia, proporciono a usted la tabla de aplicabilidad vigente de este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través de la cual podrá consultar aquellos artículos y fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla:

<https://huaquechula.gob.mx/documentos/transparencia/Transparencia/Actas/TABL A%20DE%20APLICABILIDAD%20huaquechula.pdf>

Ante esta circunstancia, refiero a usted que este H. Ayuntamiento no esta obligado a dar atención a la fracción a la que hace referencia, para lo cual sirve de apoyo el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

Respecto a la solicitud de acceso a la información interpuesta, el doce de noviembre de dos mil veintidós.

"Por el presente refiero a usted que el día 12 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 144 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 144 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

https://drive.google.com/file/d/1mG2BqUKFFD-V4We3SDTzJTrsYQLhshT/view?usp=share_link

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 12 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observa la siguiente respuesta:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

En el expediente **RR-0210/2022**, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante el día doce de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con diecinueve minutos le contestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/12/2022 9:19 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- Estado o Federación: "Puebla";
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Obligaciones: "Generales"
- Ejercicio: "2022"
- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas.

De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Respecto a la solicitud de acceso a la información interpuesta, el trece de noviembre de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

"Por el presente refiero a usted que el día 13 de noviembre de 2022, a través de los correos electrónicos ...; correo oficial de la Unidad de Transparencia, se recibieron 143 correos electrónicos que hacen referencia a Solicitudes de Acceso a la Información.

Por lo anterior expuesto, me permito proporcionar a usted la liga electrónica por la que se le proporcionan 143 contestaciones, mismas que corresponden a cada uno de los correos emitidos el día al que se hace referencia.

https://drive.google.com/file/d/1CKqfWrh5KHV78nxtc4nzNOonY1EP2Il3/view?usp=share_link

Es importante mencionar, que a través del presente se da cumplimiento a la totalidad de sus solicitudes de acceso a la información presentadas el día 13 de noviembre de 2022, de acuerdo a los plazos que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Asimismo, se da cumplimiento a la notificación requerida a través del presente correo electrónico." (sic)

De la liga antes indicada se observa la siguiente respuesta:

En el expediente **RR-0180/2022**, en el cual se estudia la solicitud enviada por el entonces solicitante el día trece de noviembre de dos mil veintidós, le contestó lo siguiente:

"En atención a su correo electrónico presentado ante esta Unidad de Transparencia como Solicitud de Acceso a la Información con fecha 11/13/2022 9:19 AM, Con fundamento en los artículos 12 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 12 fracción VI, 16 fracciones I y IV, 142 y 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en atención a su Solicitud de Acceso a la Información presentada vía correo electrónico ante esta Unidad de Transparencia de Huaquechula, Puebla, refiero a usted que, lo que usted solicita corresponde a una Obligación de Transparencia General, misma que se encuentra debidamente publicada ante Plataforma Nacional de Transparencia, cuya consulta podrá realizarla de acuerdo a lo siguiente:

- Dirección electrónica: www.plataformadetransparencia.org.mx
- Ir a Icono: Información Pública

Llenar los campos que se relacionan a continuación:

- Estado o Federación: "Puebla";
- Institución: "H. Ayuntamiento de Huaquechula"
- Obligaciones: "Generales"
- Ejercicio: "2022"
- Buscar: Fracción requerida en su solicitud

Asimismo, refiero a usted que, la actualización y publicación de esta obligación se realiza en base a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los cuales establecen los periodos por los que la

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

información debe actualizarse y publicarse cada una de las obligaciones, así como la temporalidad por la que deberán permanecer publicadas éstas. De igual forma, refiero a usted que la fracción II del apartado octavo de dichos lineamientos a la letra establece: " Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;" por lo que no estamos obligados a generar, actualizar, ni publicar la información de forma diaria, sino en los periodos establecidos en los propios lineamientos por cada una de las obligaciones aplicables a este H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso siete medios de impugnación, en el cual alegó de forma reiterada lo siguiente:

"El acto de la NEGATIVA DE PROPORCIONAR TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, así como establecido en fracción I del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta, no proporcionó la información solicitada, y dentro de sus manifestaciones, se está implicando que nuestra requisito de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc, y otros pretextos que no proporcionan la información sin embargo, el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones facultades, de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, falta de información, que debe existir, en posesión del sujeto obligado, por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado, constan de la información solicitada

El acto de la ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INCOMPLETA DISTINTA A LA SOLICITADA EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE, así como establecido en fracción V del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal hoy tal y como fracción IV y VIII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora hoy no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo el sujeto obligado si está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de la información que debe existir en posesión del sujeto obligado; Al mismo tiempo en cuanto el sujeto obligado dejó por omiso el acuse de recibido que contiene la fecha de recepción, el folio que corresponde y los plazos de la solicitud así como establecido en el artículo 147 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, tal y como artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, el sujeto obligado entregó la información incompleta y en

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

cuanto al solicitante no cuenta con la información suficiente para determinar qué folio o qué solicitud corresponde a la respuesta, la información es solicitada y su respectiva información según proporcionado no es considerado accesible para el solicitante no contar con la información suficiente para consultarlo ni tampoco analizarlo por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado constan de la información solicitada.

el acto de la ENTREGA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO, así como establecido en fracción VI del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; Tal y como fracción VII del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública por las razones y motivos de que en cuanto él solicitud tiene manifestaciones de que ya conforme con fracción V del artículo 148 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla; La modalidad en la que la prefiere se nos otorgue el acceso a la información pública solicitado es por medio de la plataforma nacional de transparencia, es evidente y clara que él solicitante requirió la información será proporcionado por la plataforma nacional de transparencia y no dentro de un archivo masivo y en consideración que cada una de las respuestas son de tamaño de una sola página y muy corto y genérico y similar a las mismas que prácticamente el sujeto obligado sólo hizo unas respuestas idénticas y enviando la misma información a cada uno, está en todas las capacidades técnicas y facultades dentro de lo del lazo misiones de sujeto obligado consta la entrega por medio de la plataforma nacional de transparencia por lo tanto las manifestaciones y omisiones del sujeto obligado consta de la entrega y disposición distinta al solicitado

el acto de la FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD así como establecido en la fracción IX del artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción X del artículo 143 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de qué no existe antecedente o evidencia alguna, que el sujeto obligado registró capturó la solicitud de acceso en la plataforma nacional de transparencia y enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables .

el acto de la FALTA DE EFICIENCIA Y INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, así como establecido en la fracción XI artículo 170 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla tal y como fracción XII del artículo 123 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública; Por las razones y motivos de que no proporcionó la información solicitado dentro de sus manifestaciones se está implicando que no está requisitado de realizar una bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado sí está obligado dentro de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia por la falta de información que debe existir en posesión del sujeto obligado; También de que el sujeto obligado en su respuesta no proporcionó la información solicitada y dentro de sus manifestaciones se está implicando que nuestra requisitado de realizar bitácora diario, no elaborar documentos ad hoc y otros

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

pretextos de no proporcionar la información, sin embargo, el sujeto obligado así está obligado de sus atribuciones y facultades de proporcionar la información correspondiente a los solicitados, o en su caso realizar el trámite correspondiente en términos de la ley de la materia, por la falta de información, que debe de existir en posesión del sujeto obligado.

Por consiguiente, al rendir sus informes justificados el sujeto obligado manifestó de forma similar, variando las fechas de presentación de las solicitudes de acceso, la cantidad de correos electrónicos de las peticiones y de las respuestas, así como el link por el cual se dio contestaciones a los requerimientos, de la forma siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

1.- Que, con fechas 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre del 2022, el recurrente, envió mediante el uso de diversas direcciones de correo electrónico, todas ellas con la terminación ..., la cantidad de 142, 272, 144 y 143 mensajes de correo electrónico identificados como Solicitudes de Acceso a la información a la dirección de correo electrónico de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula; solicitudes que en fecha 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, fueron atendidas haciendo uso del mismo medio a través del cual se recibieron (correo electrónico).

A fin de privilegiar el derecho de acceso a la información y de proporcionar al peticionario respuesta a las solicitudes hechas se les dio atención a través de la misma vía de comunicación, correo electrónico, por el que se le proporciona al peticionario los siguiente links:

<https://drive.google.com/file/d/1OyGPsSbzc0pE-PKhbGSvNqeNXdzuSlhm/view?usp=sharing>

https://drive.google.com/file/d/1HzqwLbDG5pvEUoVquQHS2ls0Es_Xtuw/view?usp=share_link

https://drive.google.com/file/d/1mG2BqUKFFD-V4We3SDTzJTrsYQLhshT/view?usp=share_link

https://drive.google.com/file/d/1CKqfWrh5KHV78nxtc4nzNOonY1EP2lI3/view?usp=share_link

https://drive.google.com/file/d/1YFZoVOZznb1MDLr_1DrwPJM2nMnA_SFR/view?usp=share_link

Hipervínculos en el que se almacenaron las respuestas a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información hechas por el peticionario en fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022; resulta importante realizar la aclaración a la manifestación del peticionario respecto a que las contestaciones hechas por parte del sujeto obligado, lo son de fecha distinta a las de las solicitudes, esto debido a que le peticionario refiere sus fechas bajo el siguiente formato día/mes/año, sin embargo en el hipervínculo en mención y derivado del uso de las herramientas informáticas por las cuales se procesaron las solicitudes, estas

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

fueron organizados por fecha en el formato mes/día/año. Por lo que, resultan falsas las acusaciones del peticionario, en cuanto a que las respuestas corresponden a fecha distinta, todo lo contrario, son de la fecha correcta. Aunado a lo anterior, que, a través del hipervínculo en cita, el peticionario está en la posibilidad de descargar cada una de las contestaciones hechas por el Sujeto Obligado, que atienden sus 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información, las cuales están debidamente identificadas por mes, día, hora e incluso minuto en el que se recibieron en el correo electrónico.

Agregándose el Acuse de Correo Electrónico de respuesta y captura de pantalla de uno de los ejemplos de como se visualiza la información, identificados como Anexo 1.

2.- Que, durante el periodo comprendido del 24 de octubre al 26 de noviembre del 2022, esta Unidad de Transparencia recibió, por parte del mismo peticionario, más de 5,000 solicitudes de acceso a la información a través de correo electrónico, en las cuales se encuentran incluidas las 142, 272, 144 y 143 presentadas con fecha 10, 11, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022, circunstancia que rebaso todas las capacidades técnicas, materiales y humanas del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, haciendo imposible para este dar contestación con las formalidades establecidas en la ley aplicable en la materia, de lo contrario, se verían comprometidas las actividades y obligaciones que el Ayuntamiento tiene él deber de atender, puesto que resulta fuera de todo lugar abandonar la satisfacción de necesidades colectivas por la atención a un solo ciudadano. Bajo esta circunstancia resulta aplicable el principio general de derecho "Impossibilium nulla obligatio est", verbigracia, a lo imposible nadie está obligado.

Por otro lado, resulta falaz el agravio que se contesta, toda vez que se privilegió el derecho de acceso a la información del peticionario, pese a las circunstancias, al haberle dado respuesta a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información que el peticionario realizó al correo electrónico de la unidad de transparencia del sujeto obligado, a través de la misma vía de la comunicación; por lo que, se le proporcionó la información que solicitó.

De igual forma, solicito que se aperture el enlace ya citado en el punto de contestación número 1, con la finalidad de que Usted comisionada Presidente, pueda percibir la existencia de los archivos en los que consta las respuestas a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso que se duele el recurrente, y se pruebe que la suscrita di contestación a las mismas.

3.- Que, como se precisa en el apartado 1 del presente informe, esta Unidad de Transparencia, a través de correo electrónico, dio atención a las 142, 272, 144 y 143 solicitudes de acceso a la información presentadas vía correo electrónico, por el que se pone a disposición del peticionario el link porque él podría descargar la totalidad de respuestas, en formato PDF, donde se identifican el día, hora y minuto en el que fueron presentadas éstas, y que el dejar de dar cumplimiento al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, corresponde, principalmente, a privilegiar el derecho de acceso a la Información del peticionario, ante la imposibilidad de poder dar contestación con las formalidades de ley.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

4.- Que, sirva el presente informe para confirmar la respuesta otorgada al peticionario, y que aun cuando pone en duda la capacidad de su servidora para entender las cosas, refiero a usted que también son muy claras y precisas las respuestas otorgadas al recurrente, pues en efecto, si bien no solicita una bitácora de actividades diarias para dar cumplimiento a la diversa normatividad a la que hace referencia en sus solicitudes de acceso a la información, ésta sería el único mecanismo que permitiría informar al peticionario, el quehacer diario que este H. Ayuntamiento y sus Unidades Administrativas realizan para dar cumplimiento a sus facultades, atribuciones, obligaciones y demás actos que se deriven de la normatividad de cita, sin que ello signifique que no se esté dando cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ni a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, esto así por que respecto de los numerales que manifiesta el peticionario, se puede advertir que hacen referencia a obligaciones de transparencia que el sujeto está únicamente obligado a atender en los tiempos y formas que la misma ley en la materia prevé, no resultando obligatorio para el ayuntamiento de Huaquechula, el generar medios para plasmar cada actividad diaria realizada por los servidores públicos que estén relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones en cita. Ergo, no existe violación a la Ley de Transparencia, ni mucho menos a su derecho al acceso a la información, si no se tiene la obligación de generar esa información de forma diaria, cobrando relevancia el principio de ley de que la Autoridad solo puede realizar aquello para lo que está facultada.

5.- Que el Ayuntamiento, así como sus áreas administrativas y órganos desconcentrados, no generan la información como la solicita el peticionario, es decir la misma solicitud con pequeñas variaciones entre las cuales se encuentran las fechas de las que se solicita la información, por no estar obligado a generarla de esta forma. Bajo esta circunstancia cobra relevancia el criterio 03/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que dice lo siguiente: "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información". En tanto, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, sin que vinculen jurídicamente a los sujetos obligados a generarlos para satisfacer una solicitud de acceso a la información si la normatividad que los regula no los obliga. Por ello, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

6.- Asimismo, resulta importante manifestar, que cuando al peticionario se le hace de conocimiento que la información requerida no se genera en la forma en la que se solicita, esto se traduce a que existen cero registros de dicha información; al respecto el criterio número 18/13, que emitió el Instituto Nacional de Acceso a la Información y que a la letra se transcribe:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en los que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

Expresa de manera clara que cuando se exprese que la información pública de forma cuantitativa como cero, no resulta necesario realizar la declaración de inexistencia de dicha información, incluyendo en esto todo el soporte documental que conlleva dicha declaración. Por lo que, no se viola derecho alguno al peticionario al responderse de la forma que se expresa, sin que acompañe declaración de inexistencia.

Es por lo anteriormente expuesto, que Usted, Comisionada Presidente, debe advertir las siguientes circunstancias:

I. Que el peticionario ejerció de tal forma su derecho al acceso a la información, que resultó imposible de atender con las formalidades de ley, con los recursos que actualmente cuenta el Ayuntamiento, sin que esto repercuta en el objetivo del Ayuntamiento de Satisfacer las necesidades colectivas del municipio.

II. Que ante esta circunstancia cobra relevancia el principio de Impossibilium nulla obligatio est, y toda vez que el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla faculta a ese Órgano Garante, para aplicar de forma supletoria en aquello que no contemple la misma, el código de procedimientos civiles para el estado de Puebla, solicito a Usted con el debido respeto que se apliquen los numerales 358 y 361 del Código Adjetivo Civil, y al momento de resolver se tome en cuenta el principio general del derecho citado.

III. Que, a pesar de lo anterior, se privilegió el derecho al acceso a la información del peticionario, por lo que se le proporcionaron las respuestas a las 143 solicitudes de las que se duele mediante el presente recurso utilizando los mismos medios que el peticionario usó.

IV. Que, se le ha brindado la información que el sujeto obligado tiene la obligación de documentar conforme a las diferentes disposiciones normativas, por lo que la información que solicita al no tener obligación de generarse por parte del sujeto obligado.

V. Que, al no generarse, el registro corresponde a ser cero, de la información que el peticionario solicita, por lo que fundadamente el sujeto obligado no tiene la obligación de declarar su inexistencia.

VI. Por tanto, se han atendido las solicitudes de acceso a la información, de la que se duele el recurrente, en los tiempos que la ley señala, pese a la conducta del peticionario que ha tenido como resultado la obstaculización de este sujeto obligado de atender con normalidad las solicitudes; al respecto otro principio general de derecho establece "Nemo auditur propriam turpitudinem allegans", locución latina que se entiende también como "nadie puede beneficiarse de su propio dolo" y que hace referencia de que mediante la ejecución un acto ilegal o inmoral, le reporte un beneficio, como lo es en el caso del peticionario donde su propia conducta ocasional los actos que hoy impugna; lo cual pido se tome en cuenta la momento de resolver."

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizara si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

La persona recurrente anunció y se admitieron las siguientes probanzas en cada una de las solicitudes, siendo de forma reiterada la siguiente:

En el expediente con número **RR-0102/2023**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince, de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el diez de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con diez minutos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el diez de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con tres minutos.

En el expediente con número **RR-0114/2023**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha quince, de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el diez de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con diez minutos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el diez de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con tres minutos.

En el expediente con número **RR-0138/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con trece minutos.

En el expediente con número **RR-0150/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el once de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con veintiocho minutos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el once de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con dos minutos.

En el expediente con número **RR-0156/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con cuarenta y cuatro minutos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el catorce de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con trece minutos.

En el expediente con número **RR-0180/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el trece de noviembre de dos mil veintidós, a las once horas con once minutos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el trece de noviembre de dos mil veintidós, a las doce horas con treinta y cuatro minutos.

En el expediente con número **RR-0210/2022**, se observa el siguiente material probatorio.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

Respecto al sujeto obligado, éste anunció y se admitieron en cada uno de sus informes justificados de forma reiterada las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada del nombramiento sin fecha, signado por el Presidente Municipal del sujeto obligado, en la cual designa a la C. PILAR VEGA RAMÍREZ, como Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, señalando link con respuestas a las solicitudes de acceso.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a las solicitud de acceso, presentadas el doce de noviembre de dos mil veintidós, a las diez horas con trece minutos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de respuesta a la solicitud de acceso, presentadas el doce de noviembre de dos mil veintidós, a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este apartado se señalarán los hechos que acontecieron en cada uno de los presentes asuntos.

En primer término se debe señalar que el recurrente envió al sujeto obligado nueve solicitudes de acceso a la información pública en las cuales requirió información referente a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones IX, XIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto del día anterior a la presentación de las presentes solicitudes, mismas que el sujeto obligado atendió argumentando que dicha información se encontraba debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, indicándole cada uno de los pasos que debería seguir el entonces solicitante para localizar la información.

No obstante, el hoy recurrente promovió dos recursos de revisión en los cuales alegó, entre otros actos reclamados, el establecido en la fracción VI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, es decir, **la entrega y puesta a disposición de la información en una**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

modalidad y formato distinto al solicitado, ya que aducía que requirió que la información fuera proporcionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y no dentro de un archivo masivo, que contiene las respuestas y que corresponde a una sola página, muy corto y genérico.

Este Pleno considera infundado dicho agravio, por los siguientes motivos y fundamentos.

El artículo 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla, dispone:

“ARTÍCULO 148.- Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.”

El numeral aludido establece que cuando el particular presente una solicitud deberá señalar entre otros requisitos la modalidad que prefiere se le otorgue el acceso a la información.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correo electrónico dos solicitudes de acceso a la información, de las cuales se observa que señaló que en términos del numeral 148 fracción V del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la modalidad en la que prefería que se le otorgara el acceso a la información pública, era a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Por lo que, la autoridad responsable al contestar las siete peticiones de información, en donde el entonces solicitante requirió información referente al artículo 77 fracciones IX, XIX y XLVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le indicó a este último, respecto a las dos primeras fracciones, que podía

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

localizarla en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que le señalaba; y respecto a la última fracción le respondió que es una obligación de transparencia general que no aplica a los Ayuntamientos, circunstancia que se observa en la Tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, queda claro que el sujeto obligado le proporcionó al agraviado la información solicitada, en la modalidad que este señaló en sus solicitudes, tal como lo establece el artículo 152 del ordenamiento legal antes citado, toda vez que otorgó acceso a la información mediante la PNT .

Por otra parte, el recurrente alegó como otro acto reclamado lo establecido en la fracción IX del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, **la falta de trámite a una solicitud**, en virtud de que manifestó que el sujeto obligado no registró y capturó las solicitudes de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y no le envió el acuse de registro de las solicitudes, en el que se indica la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos para dar respuesta a dichas solicitudes tal como lo establece el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; asimismo, el reclamante señaló que existían manifestaciones en las que consta que la información no era existente, siendo que se trata de obligaciones de transparencia, el sujeto obligado debió declarar la inexistencia, misma que debería haber sido confirmada y ordenar que se generara la información y notificar al órgano interno tal falta, sin embargo, no existe antecedente alguno o evidencia, que dichos trámites hayan sido realizados, por lo ~~que había~~ una falta de un trámite a lo solicitado.

En primer lugar, respecto al argumento vertido por el entonces solicitante sobre que existía falta de trámite a la solicitud, en virtud de que, el sujeto obligado incumplió

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

con lo establecido en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este órgano garante considera dicho agravio como fundado pero inoperante por las razones legales siguientes:

El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone:

“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”

El numeral aludido indica que cuando se trata de solicitudes de acceso a la información formuladas de manera distinta a la Plataforma Nacional de Transparencia, las Unidades de Transparencia tendrán que registrar y capturar las mismas en la PNT, y deberán enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuestas aplicables.

Bajo este orden de ideas, en los medios de impugnación que se estudian, se observan que el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, mediante correos electrónicos de fechas diez, once, doce, trece, catorce de noviembre de dos mil veintidós, siete solicitudes de acceso a la información en las cuales requirió información referente a obligaciones de transparencia, mismas que fueron contestadas electrónicamente por el sujeto obligado el quince, dieciséis y diecinueve de diciembre del año pasado, tal como se observa en autos.

Por lo que, si bien es cierto que de autos no se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado haya registrado y capturado las solicitudes en la PNT y enviarle los acuses de recibo de las mismas, también lo es que esta última

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

cumplió con lo establecido en el artículo 16 fracción IV ¹de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que, queda claro que recibió las multitudes solicitudes y tramitó las mismas, al existir respuestas a cada una de las peticiones de información, las cuales el recurrente se encuentra combatiendo en los presentes recursos de revisión.

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia² cuyo rubro y texto señalan:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS PERO INOPERANTES. DEBEN DECLARARSE ASÍ, CUANDO EXISTA SEGURIDAD ABSOLUTA EN CUANTO A LA IRRELEVANCIA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRIÓ LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y NO SEA NECESARIO SUSTITUIRSE EN SU ARBITRIO PARA DEFINIR CUESTIONES DE FONDO. Conforme a la jurisprudencia de la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES.", cuando en un juicio de amparo se considere fundado un concepto de violación por razones de incongruencia por omisión, pero a la vez se advierta que tal cuestión no es apta para resolver el asunto en forma favorable a los intereses del quejoso, el concepto aducido, aun cuando sea fundado, debe declararse inoperante, por razones de economía procesal, atendiendo a que a nada práctico conduciría conceder el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que se analizara una cuestión innecesaria, dado que el sentido del fondo del asunto seguiría siendo el mismo, en detrimento del principio de economía procesal y la pronta administración de justicia que establece el artículo 17 constitucional. Sobre esas bases, el tribunal de amparo debe pronunciarse respecto de los puntos que no fueron abordados por la autoridad de la instancia, porque de concederse la protección federal para que se subsanen no cambiaría el sentido del acto reclamado. Por tanto, es improcedente esa declaración de inoperancia cuando no existe la seguridad absoluta de la irrelevancia de la omisión en que haya incurrido la autoridad común al ser necesario el ejercicio de su arbitrio jurisdiccional para dilucidar aspectos de fondo, ya sea en valoración de pruebas, apreciación de hechos, interpretación y aplicación de normas o de

¹ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma."

² Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XX, Julio de 2004, Novena Época, Tesis I.3o.C. J/32, página 1396

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemí León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

contratos, porque en estos supuestos invariablemente corresponde a la autoridad ocuparse del análisis de las cuestiones omitidas, pues de lo contrario, la potestad de amparo podría dejar inaudita a una de las partes; de ahí que la determinación de que un concepto de violación es fundado pero inoperante, únicamente es adecuada ante una clara y evidente solución del asunto, pero no cuando se requiere de mayores reflexiones en ejercicio del aludido arbitrio jurisdiccional."

Por otro lado, respecto a lo expresado por el reclamante sobre que existía falta de trámite a lo solicitado, toda vez que, el sujeto obligado indicó que no existía la información, por lo que, este último debió declarar la inexistencia de la misma, sin que hubiera antecedente alguno o evidencia que dichos trámites fueron realizados; dicho argumento es infundado, por los motivos siguientes:

El artículo 156 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica que el sujeto obligado podrá contestar las solicitudes de acceso a la información señalando a los solicitantes, que la información no existe o haciéndoles saber la dirección electrónica completa o la fuente en donde se podía consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada; en el caso que nos compete la autoridad responsable contestó en términos del numeral antes citado en su fracción II, en virtud de que las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable iban en el sentido de hacerle del conocimiento al entonces solicitante que la información requerida se encontraba en la PNT, y que la misma podía ser localizada siguiendo los pasos, que se le indicó en cada de las respuestas, por lo que, en ningún momento, el sujeto obligado señaló al agraviado que no existía la información solicitada.

Finalmente, el recurrente alegó como actos reclamados los establecidos en las fracciones I, V y XI del artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla, sin embargo, si bien el particular invocó las fracciones antes señaladas; lo cierto es que de una interpretación armónica de los motivos de agravio, es claro que, en la especie, la hipótesis normativa que se actualiza es la **negativa de proporcionar total o parcialmente la información**.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

solicitada, en virtud de que manifestó que la autoridad responsable en su respuesta señaló que no estaba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos Ad Hoc, no obstante, este último tiene dentro de sus atribuciones y facultades la de proporcionar la información correspondiente a lo solicitado, o en su caso, realizar trámite correspondiente en términos de ley de la materia.

Ahora bien, los artículos 151 fracción II, 154, 156 fracción II y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada y cuando se trate de obligaciones de transparencia los sujetos obligados deberá contestar las solicitudes de acceso a la información en los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.

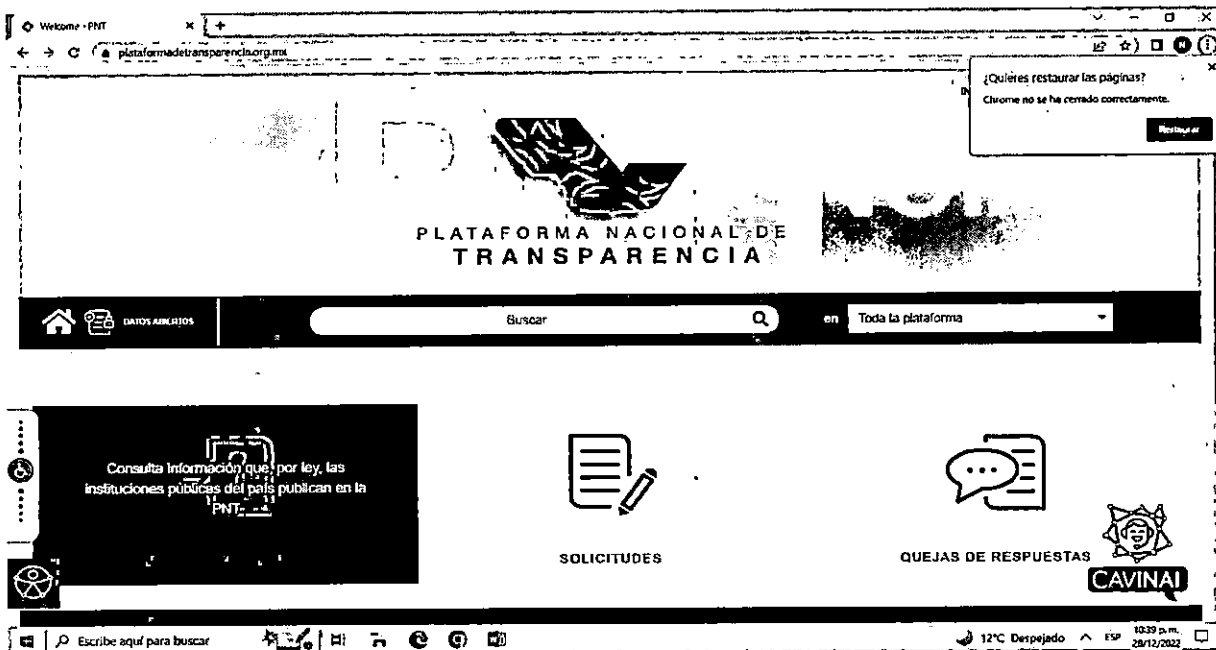
En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multicitadas solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

1.- Ingresar a la página: www.plataformadetransparencia.org.mx y seleccionar: Información pública.

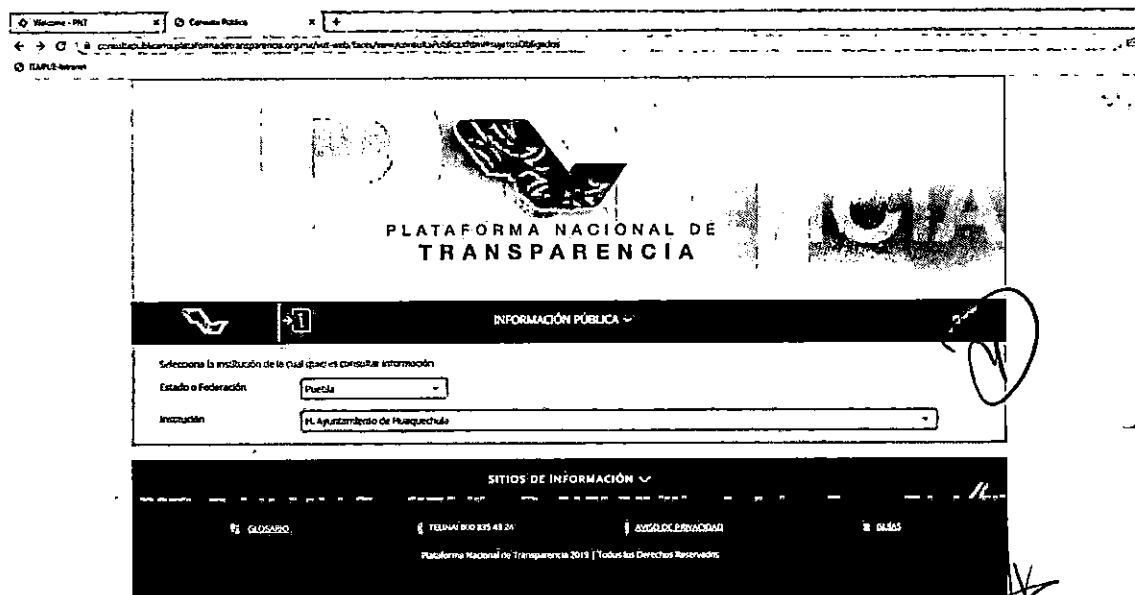
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023



2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

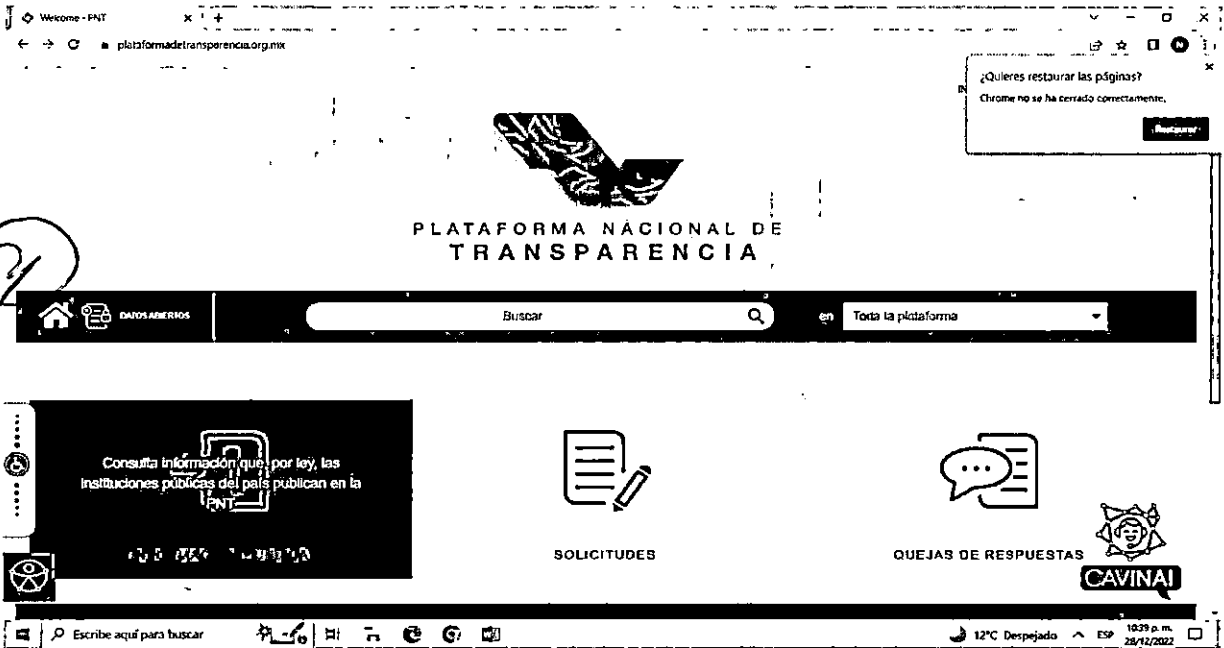
Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

3.-En el apartado de Obligaciones Generales, ejercicio dos mil veintidós y buscar la fracción requerida en sus solicitudes, que en el presente asunto son las fracciones IX, XIX y XLVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

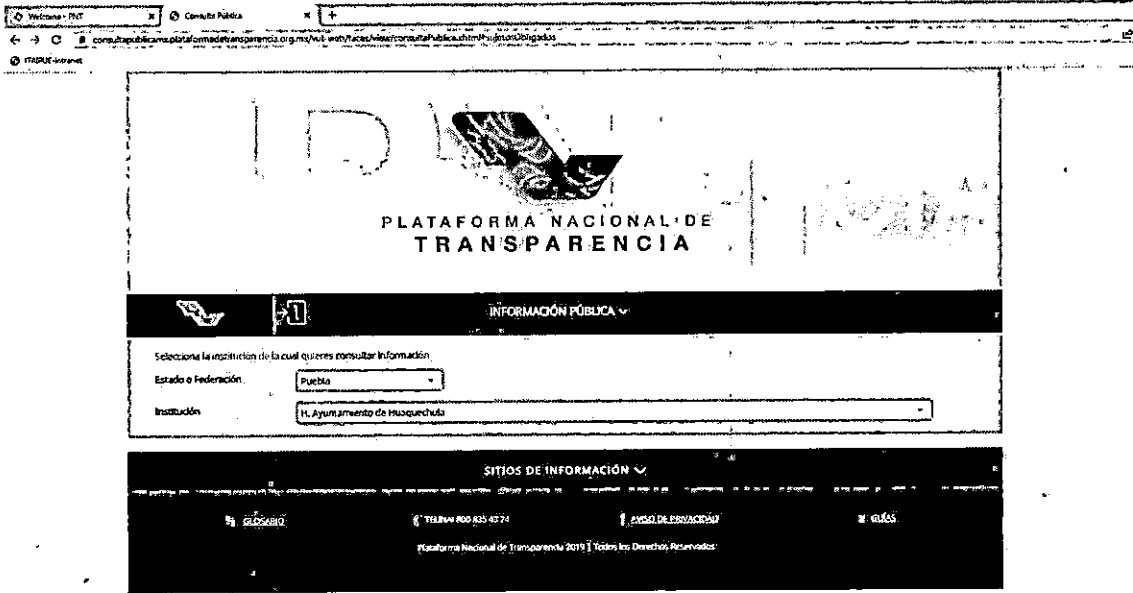
En este orden de ideas, de autos se observa que el sujeto obligado al contestar las multicitadas solicitudes, señaló al agraviado que la información requerida se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los siguientes pasos:

1.- Ingresar a la página: www.plataformadetransparencia.org.mx y seleccionar: Información pública.



2.- Llenas los campos relacionados con estado o federación: Puebla e Institución "H. Ayuntamiento de Huaquechula"

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**



Respecto a la fracción IX se observa lo siguiente:

GASTOS EN COMISIONES OFICIALES 	INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO 	INDICADORES DE RESULTADOS 	INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO 	INFORMACIÓN FINANCIERA
INFORMES 	INGRESOS 	INVENTARIO DE BIENES 	JUBILADOS Y PENSIONADOS 	METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS
NORMATIVIDAD 	OTROS PROGRAMAS 	PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS 	PARTICIPACIÓN CIUDADANA 	PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE USAN RECURSOS...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

Puebla

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**

Ejercicio: **2022**

ART. 77 - IX - GASTOS EN COMISIONES OFICIALES

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**
 Ley: **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**
 Artículo: **77**
 Fracción: **IX**

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

INFORMACIÓN PÚBLICA

Se encontraron **47** resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del encargo	Tipo de viaje (catálogo)	Importe ejercido por periodo	Importe total erogado en el periodo	Hiperenlace
2022	01/10/2022	31/12/2022	COMISION	Nacional	Ver detalle	229	Ver
2022	01/10/2022	31/12/2022	COMISION	Nacional	Ver detalle	46	Ver
2022	01/10/2022	31/12/2022	COMISION	Nacional	Ver detalle	36	Ver
2022	01/10/2022	31/12/2022	COMISION	Nacional	Ver detalle	46	Ver
2022	01/10/2022	31/12/2022	COMISION	Nacional	Ver detalle	287	Ver
2022	01/10/2022	31/12/2022	COMISION	Nacional	Ver detalle	92	Ver

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

Sección de Transparencia

Tipos de Gastos

Gasto	Fecha de inicio del periodo
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022
1	2022

[GLOSARIO](#)

Gastos por concepto de viáticos y representación

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Tipo de Integrante del sujeto obligado (catálogo)	Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto	NO APLICA
Denominación del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TESORERO MUNICIPAL
Denominación del cargo	TESORERO MUNICIPAL
Área de adscripción	DIRECTORES
Nombre(s)	GUSTAVO LEONCIO
Primer apellido	SANCHEZ
Segundo apellido	MARTINON
Tipo de gasto (Catálogo)	Viáticos
Denominación del encargo o comisión	COMISION
Tipo de viaje (catálogo)	Nacional
Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	0
Importe ejercido por el total de acompañantes	0
País origen del encargo o comisión	MEXICO
Estado origen del encargo o comisión	PUEBLA
Ciudad origen del encargo o comisión	HUAQUECHULA
País destino del encargo o comisión	MEXICO

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión	0
Importe ejercido por el total de acompañantes	0
País origen del encargo o comisión	MEXICO
Estado origen del encargo o comisión	PUEBLA
Ciudad origen del encargo o comisión	HUAQUECHULA
País destino del encargo o comisión	MEXICO
Estado destino del encargo o comisión	PUEBLA
Ciudad destino del encargo o comisión	PUEBLA
Motivo del encargo o comisión	COMISION A LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA ENTREGA DE DOCUMENTACION
Fecha de salida del encargo o comisión	04/11/2022
Fecha de regreso del encargo o comisión	04/11/2022
Importe ejercido por partida por concepto	Ver detalle
Importe total erogado con motivo del encargo o comisión	46
Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión	0
Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo	04/11/2022
Hipervínculo al informe de la comisión o encargo encomendado	Consulta la Información
Hipervínculo a las facturas o comprobantes.	Ver detalle
Hipervínculo a normativa que regula los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación	
Area(s) responsable(s) que generó(n), poseó(n), publicó(n) y actualizan la información	TESORERIA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GUSTAVO LEONCIO SANCHEZ MARTINON
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
 Huaquechula, Puebla.
 Ponente: Nohemí León Islas.
 Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
 0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
 RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
 0210/2023

**OPERADO CON FONDO
 PARTICIPACIONES**



OFICIO COMISION
 MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA
 R.F.C. MHP850101ALO

FECHA: 04 DE NOVIEMBRE DE 2022
 COMISION: COMISION A LA SECRETARIA DE FINANZAS PARA ENTREGA DE
 DOCUMENTACION

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA
 COMISIONADA: PROF. GUSTAVO L. SANCHEZ
 MARTINON
 TESORERO MUNICIPAL

NOMBRE Y CARGO DE LOS ACOMPAÑANTES: NINGUNO

RESULTADO DE LA COMISION: Satisfactoria

DESGLOSE DEL EGRESO

CONCEPTO	MONTO
GASOLINA	
ALIMENTOS	
CASSETAS	\$ 92.00
TAXI	
TRANSPORTE	
TOTAL:	\$ 92.00

AUTORIZO

 PRESIDENCIA
 MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE
 HUAQUECHULA PUEBLA
 2021 - 2024
 FIRMA Y CARGO DEL COMISIONADO

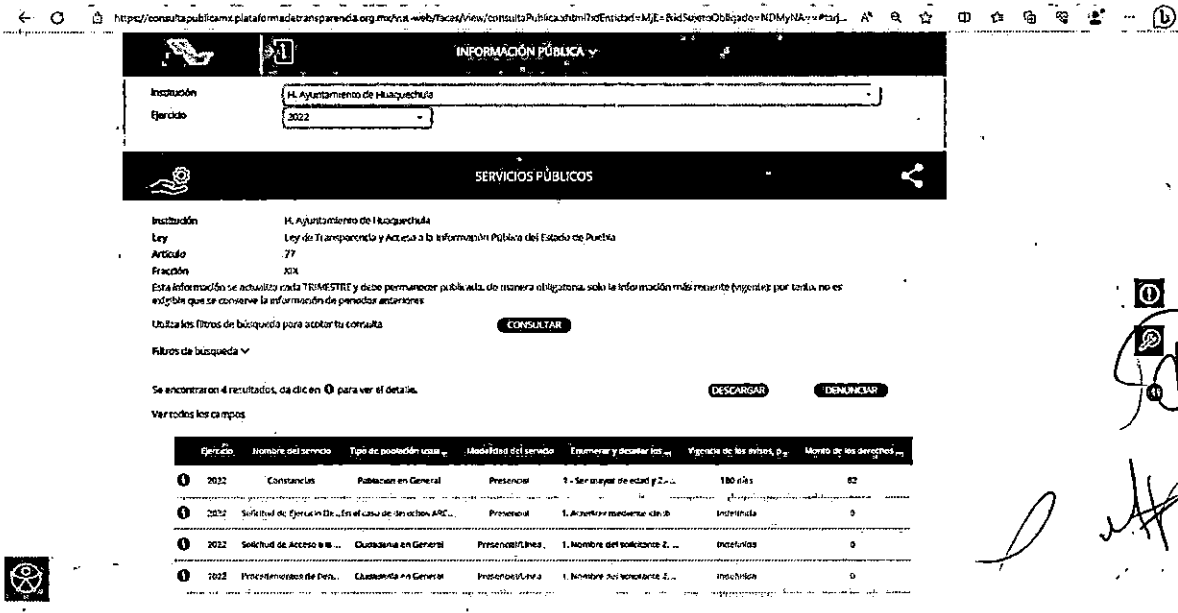
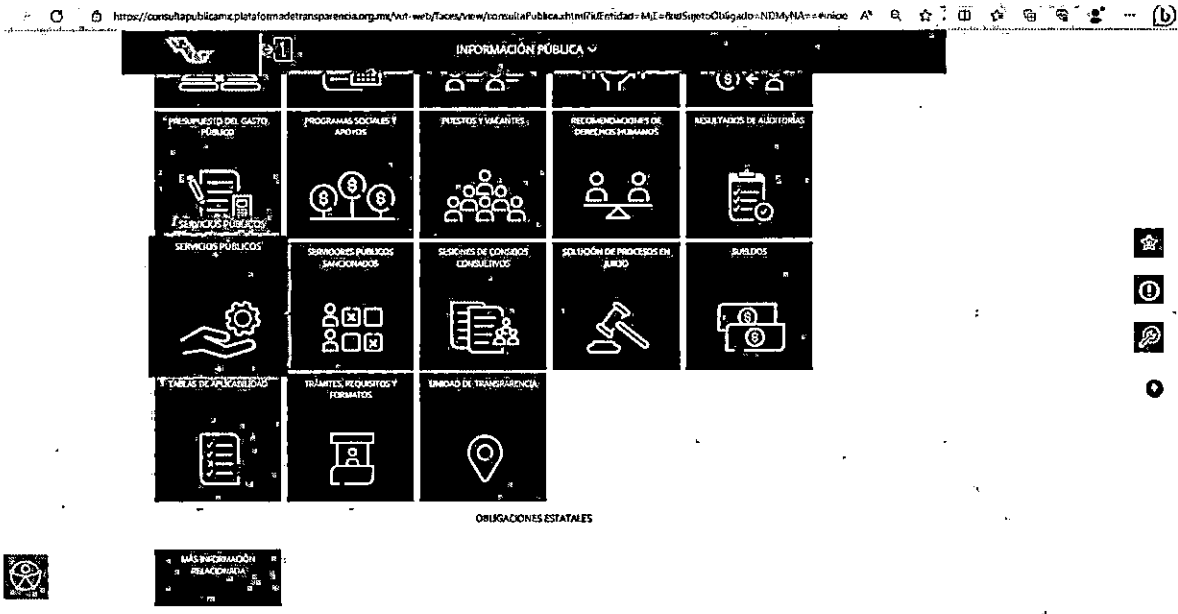
RESP. DEL PAGO

 C. GUSTAVO L. SANCHEZ MARTINON
 TESORERO MUNICIPAL
 TESORERIA
 MUNICIPAL
 H. AYUNTAMIENTO DE
 HUAQUECHULA PUEBLA
 2021 - 2024

PROF. GUSTAVO L. SANCHEZ MARTINON
 TESORERO MUNICIPAL
 TESORERIA
 MUNICIPAL

En relación a la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

https://consultapublica.mt.plataformadetransparencia.org.mx/.../consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJE&idSujetoObligado=NDMyNA...&idTramite=...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Servicios ofrecidos

DETALLE

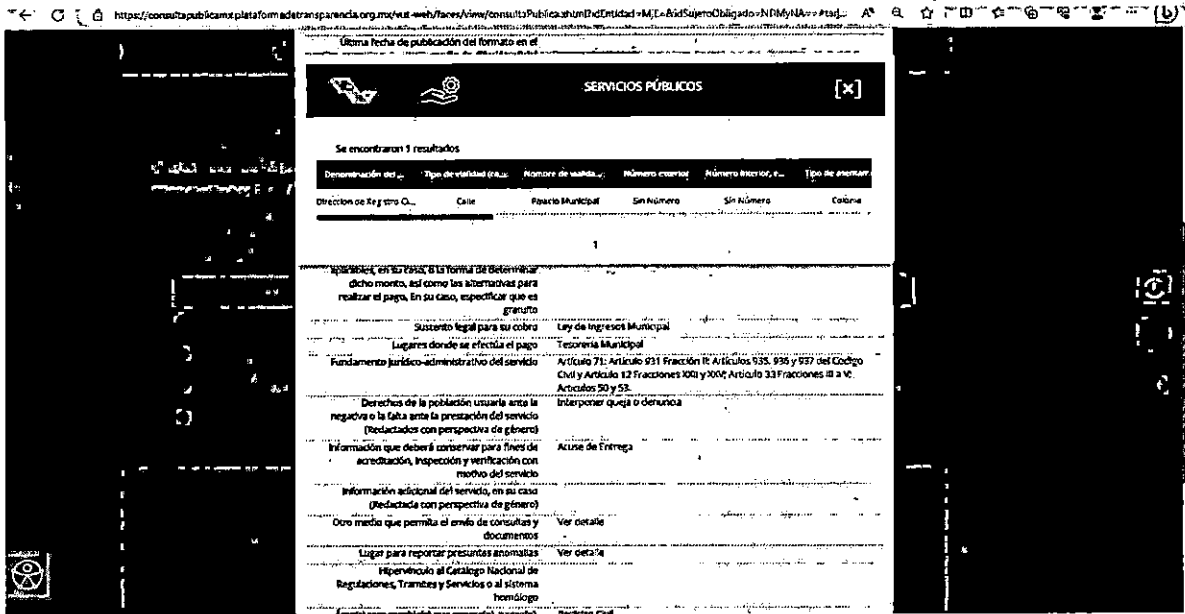
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Nombre del servicio	Constancias
Tipo de servicio (catálogo)	Directo
Tipo de población usuaria y/o población objetivo (Redactados con perspectiva de género)	Población en General
Descripción del objetivo del servicio (Redactado con perspectiva de género)	Obtener constancias de los diversos trámites que opera y administra Registro Civil
Modalidad del servicio	Presencial
Enumerar y detallar los requisitos (Redactados con perspectiva de género)	1.- Ser mayor de edad y 2.- Ser originario del Municipio de Huaquechula Puebla
Documentos requeridos, en su caso (Redactados con perspectiva de género)	Copia de Acta de Nacimiento Actualizado del solicitante, Ine Vigente, CURP, y demás documentos complementarios, dependiendo el tipo de constancia a solicitar.
Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial	
Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial	
Tiempo de respuesta	de 1 a 15 días
Plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir el solicitante	No Aplica
Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención	No Aplica
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones	180 días

https://consultapublica.mt.plataformadetransparencia.org.mx/.../consultaPublica.xhtml?idEntidad=MJE&idSujetoObligado=NDMyNA...&idTramite=...

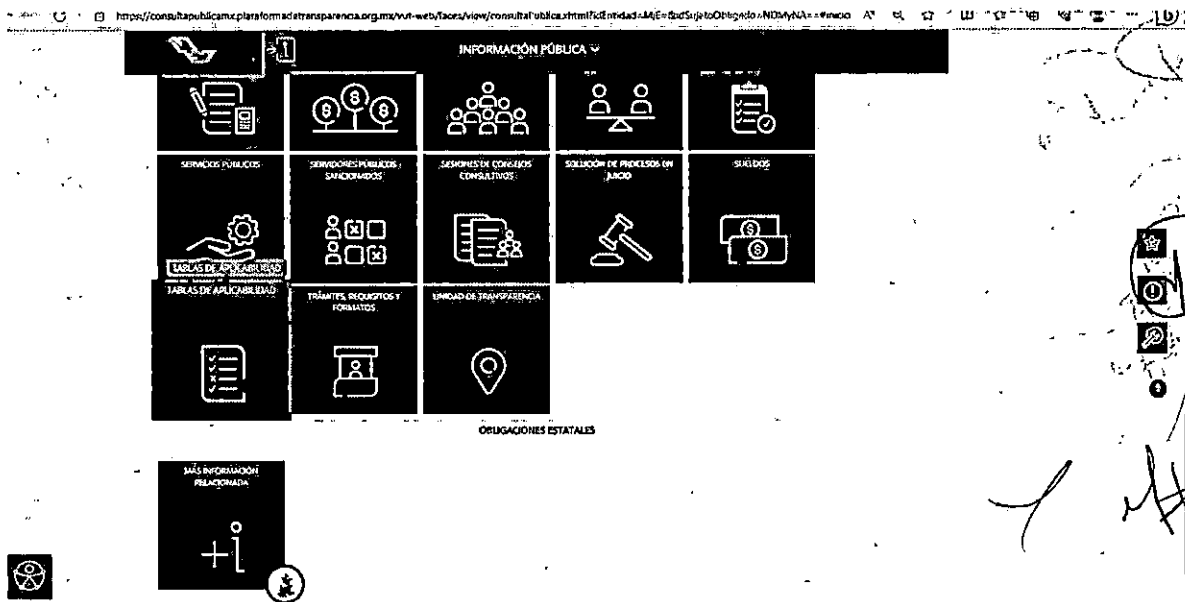
datos de contacto

Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio	No Aplica
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito	\$2
Sustento legal para su cobro	Ley de Ingresos Municipal
Lugares donde se efectúa el pago	Tesorería Municipal
Fundamento jurídico-administrativo del servicio	Artículo 71; Artículo 931 Fracción II; Artículos 935, 936 y 937 del Código Civil y Artículos 12 Fracciones XCI y XCII; Artículo 33 Fracciones III a V; Artículos 30 y 53.
Derechos de la población usuaria ante la negativa o la falta ante la prestación del servicio (Redactados con perspectiva de género)	Interponer queja o denuncia
Información que deberá conservarse para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del servicio	Abuse de Entrega
Información adicional del servicio, en su caso (Redactada con perspectiva de género)	
Otro medio que permita el envío de consultas y documentos	Ver detalle
Lugar para reportar presuntas anomalías	Ver detalle
Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema Nacional	
Ámbito de responsabilidad (que genera), posición, público(s) que actualizan la información	Registro Civil
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Roberto Hernández Cabeza
Fecha de validación	31/12/2022
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	Durante el periodo que se informa, las cédulas Hipervínculo a los formatos respectivo(s) publicado(s) en medio oficial. Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial, se encuentran vacías por no disponer de formatos para el servicio que se oferta asimismo, las cédulas de información adicional al servicio, en su caso, se encuentran vacías por no disponer de formatos para el servicio que se oferta.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**



En relación a la fracción XLVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: **H. Ayuntamiento de Huaquechula**
 Ejercicio: **2022**

TABLAS DE APLICABILIDAD

Institución: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 74
 Período de actualización: Actual
 Actual del año en curso

Utilizar los filtros de búsqueda para acotar la consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron **2** resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DESELECCIONAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Hipervínculo a la Tabla	Hipervínculo a Tabla de Actualización
2022	01/01/2022	31/12/2022	Consulta la información	Consulta la información
2023	01/01/2023	31/12/2023	Consulta la información	Consulta la información



INFORMACIÓN PÚBLICA

Obligaciones aplicables

DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/12/2022

Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes: Consulta la información

Hipervínculo a Tabla de actualización y construcción: Consulta la información

Área(s) responsable(s) que genera(n) la información y actualiza la información: Unidad de Transparencia

Nombre del funcionario responsable de generar la información: Brenda Vanesa Amador Luna

Fecha de validación: 31/03/2022

Fecha de Actualización: 31/03/2022

Nota

Del aparatado "Hipervínculo a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes", se observa:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
 Ponente: **Nohemí León Islas.**
 Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

https://huaquechula.gob.mx/documentos/transparencia/transparencia/Actas/TABLA%20DE%20APLICABILIDAD%20huaquechula.pdf

Tabla de Aplicabilidad
 OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS
 SUJETO OBLIGADO: H. Ayuntamiento de Huaquechula
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA: Lic. Brenda Vanesa Amador Luna
 ARTICULOS VALIDADOS: Art. 77, 78 y 83 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

ARTÍCULO	FRACCIÓN	APLICA NO APLICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	OBSERVACIONES	VALIDACIÓN ITAI PUE
Artículo 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 78, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la	Fracción I El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	APLICA	CONTRALORÍA		VALIDADA
	Fracción II Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	APLICA	CONTRALORÍA		VALIDADA
	Fracción III Las facultades de cada Área;	APLICA	CONTRALORÍA		VALIDADA
	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	APLICA	CONTRALORÍA		VALIDADA
	Fracción V Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	APLICA	CONTRALORÍA	Plazo de 1 año para conformarlos	VALIDADA
	Fracción VI Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus actividades y resultados;	APLICA	CONTRALORÍA	Plazo de 1 año para conformarlos	VALIDADA

https://huaquechula.gob.mx/documentos/transparencia/transparencia/Actas/TABLA%20DE%20APLICABILIDAD%20huaquechula.pdf

	dinero o en especie;	APLICA			VALIDADA
Artículo 77	Fracción XLV El catálogo de disposición y guía de archivo documental;	APLICA	ARCHIVO MUNICIPAL		VALIDADA

ARTÍCULO	FRACCIÓN	APLICA NO APLICA	UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE GENERAR LA INFORMACIÓN	OBSERVACIONES	VALIDACIÓN ITAI PUE
Artículo 77	Fracción XLVI Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	APLICA	SECRETARÍA GENERAL		VALIDADA
Artículo 77	Fracción XLVIII Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público;	APLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA		VALIDADA
Artículo 77	Fracción XLIX Información adicional que el SO, deba de publicar.	APLICA	UNIDAD DE TRANSPARENCIA		VALIDADA

En efecto de esta última captura de pantalla, no aparece la fracción XLVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que, de conformidad con los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.

Ponente: Nohemí León Islas.

Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023

de Transparencia” solo es aplicable a ciertos sujetos obligados en específico, disposición que textualmente dice:

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente

Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud³.

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones²⁰³ que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación²⁰⁴, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso. Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación. De acuerdo con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las instancias procuradoras, impartidoras de justicia o que tengan relación con la seguridad nacional, de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal y delegacional), tendrán las facultades para enviar a los Jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones para que se autoricen:

³ 202 De conformidad con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales se entenderá por intervención de comunicaciones privadas lo siguiente: "La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo. La solicitud deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido" 203 El artículo 297 del Registro de comunicaciones señala: "Registro de las intervenciones. Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por la Policía o por el perito que intervenga, a efecto de que aquella pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala este Código" 204 El artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece que: "Cuando exista denuncia o querrela, y bajo su más estricta responsabilidad, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, solicitará a los concesionarios o permisionarios o comercializadoras del servicio de telecomunicaciones o comunicación vía satélite, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentren relacionados con los hechos que se investigan en los términos de las disposiciones aplicables. Asimismo, se les podrá requerir la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días en los casos de delitos relacionados o cometidos con medios informáticos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.
Ponente: Nohemi León Islas.
Expediente: RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023

“Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República o los servidores públicos facultados en términos de su ley orgánica, así como los Procuradores de las Entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma”.

Aquellos sujetos obligados que no tengan las atribuciones o facultades para generar la información a que se refiere esta fracción, deberán señalarlo en una nota fundamentada, motivada y actualizada en la que se especifique tal situación. La información se organizará en formato de tabla con los datos que se indican a continuación.

Ahora bien, de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado y de las capturas de pantalla antes plasmadas se observa que este último otorgó la información requerida al recurrente, de manera congruente, en virtud de que le indicó que lo solicitado se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y señalándole los pasos que debería seguir para localizar la misma, de igual forma, se debe indicar que en las contestaciones proporcionadas por la autoridad responsable no se advierte que haya manifestado que no se encontraba obligado a realizar una bitácora diaria y elaborar documentos ad hoc, por lo que, se encuentra infundado lo alegado por el reclamante en este punto.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** las respuestas impugnadas en los expedientes con número **RR-0102/2023** y sus Acumulados **RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla.**
Ponente: **Nohemí León Islas.**
Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023, RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-0210/2023**

ÚNICO. - Se **CONFIRMA** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a la persona recurrente por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huaquechula, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Sierra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla.**

Ponente: **Nohemí León Islas.**

Expediente: **RR-0102/2023 y sus Acumulados RR-
0114/2023, RR-0138/2023, RR-0150/2023,
RR-0156/2023, RR-0180/2023 y RR-
0210/2023**



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-0102/2023 y Acumulados**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el nueve de agosto de dos mil veintitrés.

P3/NLI/MMAG/Resolución